

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO NÚMERO SUP-JLI-96/2007, PROMOVIDO POR EL C. CARLOS FABIÁN FLORES LOMÁN.- CG392/2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG392/2008.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio número SUP-JLI-96/2007, promovido por el C. Carlos Fabián Flores Lomán.**

**Considerando**

1. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que apruebe el Consejo General.
3. Que en términos del artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que en términos del artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
6. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, incisos i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el secretario ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables.
7. Que en términos del artículo 204, numerales 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos. El cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. Cada cuerpo se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
8. Que de conformidad con el artículo 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
9. Que el artículo 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el presente Código y el Estatuto.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
12. Que en el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
13. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 del Estatuto, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
14. Que el 21 de junio de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG220/2007, por el cual se autorizó el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales.
15. Que en el citado Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Luis Garibi Harper y Ocampo como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
16. Que con motivo del mismo Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.
17. Que el C. Luis Garibi Harper y Ocampo inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 12 de julio de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada bajo el número de expediente SUP-JLI-79/2007.
18. Que el 11 de octubre de 2007, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el juicio citado en el considerando que antecede, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:
 

*“SEGUNDO. Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Luis Garibi Harper y Ocampo, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. ”*
19. Que el Consejo General para estar en posibilidades de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral debía observar la tesis de jurisprudencia denominada “EJECUCION DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN”, publicada en la Compilación Oficial de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 519.
20. Que el Consejo General a través del Acuerdo CG268/2007, aprobado el 31 de octubre de 2007 aprobó la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. La readscripción se realizó por necesidades del Instituto, al encontrarse la plaza vacante y al resultar el C. Carlos Fabián Flores Lomán idóneo para ocupar el cargo.
21. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el día 11 de octubre de 2007, en el expediente SUP-JLI-79/2007, que revoca el Acuerdo CG220/2007 en lo referente al cambio de adscripción del C. Luis Garibi Harper y Ocampo, y al quedar sin efectos el oficio DESPE/1242/2007, el Instituto readscribió al citado miembro del Servicio, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.
22. Que inconforme con la determinación adoptada en el Acuerdo del Consejo General CG268/2007, el C. Carlos Fabián Flores Lomán, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 23 de noviembre de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada bajo el número de expediente SUP-JLI-96/2007.

23. Que el 27 de agosto de 2008, el Tribunal Electoral emitió la sentencia en el juicio citado en el considerando que antecede, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:  
“SEGUNDO. Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Carlos Fabián Flores Lomán, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. ”
24. Que para hacer jurídica y materialmente posible el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio SUP-JLI-96/2007, el Consejo General debe tomar en cuenta el criterio del Tribunal Electoral contenido en la tesis de jurisprudencia denominada “EJECUCION DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN”, publicada en la Compilación Oficial de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 519.
25. Que el artículo 144 fracción XIII del Estatuto establece que los miembros del Servicio tendrán entre otras obligaciones, cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintas de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo, en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.
26. Que el C. Josué Cervantes Martínez dejará de ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz y queda comisionado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto por necesidades del Instituto, sin que se afecten sus derechos laborales ni el nivel salarial que le corresponde como Vocal Ejecutivo Local, en el entendido de que recibirá el respectivo emolumento.
27. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el día 27 de agosto del año en curso, en el expediente SUP-JLI-96/2007, que revoca el Acuerdo CG268/2007 en lo referente al cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, procede readscribir al citado miembro del Servicio, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

De conformidad con los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 109 numeral 1, 118 numeral 1, inciso b), 125 numeral 1, incisos i) y j), 204, numerales 1 y 4, 207 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, 9, 12, 51, 74 y 144 fracción XIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-96/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** El C. Josué Cervantes Martínez deja de ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz y queda comisionado en la Secretaría Ejecutiva por necesidades del Instituto.

**Segundo.** Se readscribe al C. Carlos Fabián Flores Lomán a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, con el cargo de Vocal Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JLI-96/2007.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a notificar al C. Carlos Fabián Flores Lomán para que a partir del 15 de septiembre de 2008 asuma las funciones inherentes a su cargo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a notificar al C. Josué Cervantes Martínez para que a partir del 15 de septiembre de 2008 desempeñe las actividades que correspondan a su comisión.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir el oficio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, en los términos de las disposiciones aplicables, a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

**Sexto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir el oficio de comisión del C. Josué Cervantes Martínez.

**Séptimo.** En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

**Octavo.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**Dictamen de cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz**

De conformidad con el artículo 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y los artículos 53 y 74 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) emite el siguiente dictamen sobre la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en el mismo cargo:

**1. Marco legal.**

Con fundamento en el artículo 74 del Estatuto, “[l]a adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan”.

El precepto citado establece los requisitos que se deben satisfacer para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral (Servicio), a saber: 1) justificar las necesidades del Instituto; 2) acreditar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo; y 3) que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

En consecuencia, se expresan los motivos que sustentan la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en el mismo cargo.

**2. Necesidades del Instituto para readscribir al C. Carlos Fabián Flores Lomán.**

El 27 de agosto de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió en el juicio SUP-JLI-96/2007, con motivo de la demanda laboral presentada precisamente por el C. Carlos Fabián Flores Lomán, en contra del Instituto Federal Electoral (IFE), misma que le fue notificada el 27 de agosto de 2008.

La citada sentencia, en su SEGUNDO Resolutivo, determinó lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Carlos Fabián Flores Lomán en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes”.

Con el propósito de que sea viable material y jurídicamente el cumplimiento de la sentencia antes citada, surge la necesidad institucional de readscribir al C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien se desempeña desde el 5 de noviembre de 2007, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CG268/2007, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el primer requisito para determinar la readscripción, lo constituyen las necesidades del Instituto, motivada en este caso por la sentencia del TEPJF que obliga al Instituto a readscribir al C. Carlos Fabián Flores Lomán en la Junta Local Ejecutiva del el estado de Veracruz, con el cargo de Vocal Ejecutivo.

**3. Idoneidad del C. Carlos Fabián Flores Lomán para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en Veracruz.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el segundo requisito para llevar a cabo la readscripción es la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate. Dicha idoneidad se define en términos de la trayectoria del miembro del Servicio; la titularidad, en su caso; las funciones inherentes al cargo y experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Con la finalidad de determinar la idoneidad del C. Carlos Fabián Flores Lomán para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se realiza el siguiente análisis:

- a) **Trayectoria como miembro del Servicio.** El C. Carlos Fabián Flores Lomán ingresó al Servicio el 1 de junio de 1993, acumulando una antigüedad de 15 años, dos meses como miembro del Servicio; y una experiencia de casi diez años como funcionario titular, tal como muestra la siguiente tabla:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	1 de junio de 1993	Veracruz	X Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica*	1 de agosto de 1996	Veracruz	Junta Local
Vocal Ejecutivo	7 de octubre de 1999	México	Junta Local
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2001	Tabasco	Junta Local
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2004	Veracruz	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Puebla	Junta Local
Vocal Ejecutivo	5 de noviembre de 2007	Chiapas	Junta Local

\*En este cargo obtuvo la titularidad como miembro del Servicio Profesional Electoral el 29 de octubre de 1998.

Como se refleja en el cuadro anterior, el C. Carlos Fabián Flores Lomán se desempeñó durante tres años dos meses como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al X Distrito en el estado de Veracruz. Durante tres años y un mes fungió como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

Asimismo, ha estado adscrito en el Estado de México y en los estados de Tabasco, Veracruz, Puebla y Chiapas, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por casi nueve años.

- b) **Titularidad.** De conformidad con el artículo 57 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992 y que reguló la titularidad en la época en que el C. Carlos Fabián Flores Lomán obtuvo su titularidad, *“Por medio de la titularidad, los miembros provisionales del personal de carrera serán incorporados, de manera permanente, al Servicio Profesional. Dicha titularidad estará referida exclusivamente a la estructura de rangos.”* Además, el Estatuto citado preveía que *“Para el otorgamiento de la titularidad en un rango inicial del Servicio Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Haber participado en un proceso electoral como servidor del Instituto; b) Acreditar los cursos de formación profesional que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y c) Obtener dictamen favorable con relación a su desempeño en el Servicio Profesional”*.

El C. Carlos Fabián Flores Lomán obtuvo la titularidad el 29 de octubre de 1998 y desde esta fecha se ubica en el rango I. Para obtener su titularidad, el funcionario antes citado cumplió los siguientes requisitos:

- **Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
  - **Haber aprobado los cursos de formación profesional que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.00; expresión escrita, 10.00; COFIPE I, 8.40; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 8.40; desarrollo electoral mexicano, 8.80; y partidos políticos, 8.80 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.33; administrativo-gerencial, 8.65; jurídico-político, 9.00; y técnico-instrumental, 8.40); y,
  - **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 99.33; en 1994, 99.55; en 1995, 92.01 y en 1996, 89.93 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 95.66; 1998, 95.74; 1999, 79.87; 2000, 8.113; 2001, 8.522; 2002, 8.922; 2003, 8.839; 2004, 9.238; 2005, 9.449; y 2006, 9.139).
- c) **Funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.** Desde que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Carlos Fabián Flores Lomán ha realizado las funciones que prevén los artículos 137, párrafo 1, incisos a) al i) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); 55, párrafo 1, incisos a) al m) del Reglamento Interior del IFE, las cuales se describen en la Cédula Específica de Identificación de Puesto del Catálogo General de Cargos y Puestos del IFE vigente, de acuerdo con lo siguiente:

#### **Actividades genéricas**

Representar al IFE como delegado de la entidad, así como ejercer las funciones que le corresponda al Instituto en la organización de las elecciones federales.

**Actividades específicas**

- Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos.
- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar la estadística de las elecciones federales.
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Las demás que señale el COFIPE, así como las facultades o atribuciones establecidas en la normatividad electoral vigente.

Cabe señalar que dichas funciones están previstas para ser desempeñadas por todos los Vocales Ejecutivos Locales, independientemente de su lugar de adscripción.

- d) **Experiencia como Vocal Ejecutivo Local (complejidad distrital).** A continuación se presentan datos relacionados con la complejidad distrital que el C. Carlos Fabián Flores Lomán ha enfrentado en las entidades donde ha fungido como Vocal Ejecutivo de Junta Local.

Así, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Carlos Fabián Flores Lomán tiene experiencia como Vocal Ejecutivo Local en cinco entidades, con la siguiente distribución de distritos electorales federales, según el grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Estado de México <sup>1</sup>	36	25	6	3	2	0
Tabasco <sup>1</sup>	6	1	2	3	0	0
Veracruz <sup>2</sup>	21	3	6	8	2	2
Puebla <sup>2</sup>	16	4	5	1	4	2
Chiapas <sup>2</sup>	12	0	2	1	5	4

<sup>1</sup> Con información del documento *Tipología básica distrital de complejidad electoral, 2002*. IFE. DEOE, DECEyEC y DERFE. Septiembre, 2002. Nota: La tipología distrital elaborada en el 2002 emplea la distritación aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996 y que estuvo vigente hasta el 2005.

<sup>2</sup> Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral, 2005*. IFE. DEOE y DECEyEC. Agosto, 2005.

En estas condiciones, se advierte que el funcionario citado se ha desempeñado en su trayectoria como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en entidades federativas con distritos electorales con distrito catalogados como de complejidad distrital “muy alta” (Veracruz cuenta con dos distritos, Puebla con dos y Chiapas con cuatro), lo que deviene en que tiene experiencia para ocupar la adscripción en el estado de Veracruz.

#### 4. Condiciones de trabajo del C. Carlos Fabián Flores Lomán (remuneraciones y prestaciones).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el tercer requisito prevé que la readscripción se realice sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario sujeto al cambio. La readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, actualiza la hipótesis estatutaria antes citada toda vez que constituye un acto que implica adscribirlo a un órgano distinto al que ocupa en el mismo nivel sin que implique ascenso ni promoción, tal como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas</b>	<b>Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz</b>
<p><b>Remuneraciones:</b>            Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,578.00            Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,077.05</p> <p><b>Prestaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro institucional.</li> <li>• Seguro colectivo de retiro.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Seguro de separación individualizado.</li> </ul>	<p><b>Remuneraciones:</b>            Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,578.00            Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,077.05</p> <p><b>Prestaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro institucional.</li> <li>• Seguro colectivo de retiro.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Seguro de separación individualizado.</li> </ul>

##### **5. Conclusiones sobre las necesidades del Instituto, la idoneidad del miembro del Servicio y las condiciones de trabajo.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas a Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por las siguientes razones:

- a) El cambio de adscripción propuesto obedece a la necesidad institucional de dar viabilidad material y jurídica al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde el número de expediente SUP-JLI-96/2007, por medio de la cual se condenó al IFE readscribir a Carlos Fabián Flores Lomán como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Veracruz, misma que está ocupada por el C. Josué Cervantes Martínez.
- b) El Instituto requiere atender la función electoral federal que desarrolla en el estado de Veracruz, a través de la adscripción de un funcionario, como es el C. Carlos Fabián Flores Lomán, cuya formación adecuada y experiencia probada como Vocal Ejecutivo Local le confiera la cualidad de idóneo para satisfacer dicha necesidad.
- c) La trayectoria del C. Carlos Fabián Flores Lomán se demuestra en función de los siguientes aspectos:
  - Tiene 15 años dos meses de antigüedad como miembro del Servicio, de los cuales casi diez años ha sido miembro titular.
  - Tiene casi nueve años de experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
  - Ha recibido y aprobado cursos en materia electoral (al 27 de agosto de 2008, ha cursado 11 materias en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional).
  - Ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del IFE y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del C. Carlos Fabián Flores Lomán en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
  - Cuenta con experiencia en tres procesos electorales federales como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
- d) El C. Carlos Fabián Flores Lomán ha representado al Instituto Federal Electoral como delegado en cinco entidades, ejerciendo las atribuciones de Vocal Ejecutivo Local. En la adscripción propuesta realizaría las mismas funciones.
- e) La readscripción propuesta cumple a cabalidad lo señalado en el artículo 74 del Estatuto relativo a que el cambio de este funcionario no afectaría sus remuneraciones y prestaciones. En este sentido, el C. Carlos Fabián Flores Lomán continuaría ocupando el mismo cargo (Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva) y rango en el Cuerpo de la Función Directiva.

En suma, la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán se llevaría a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto; cumpliendo el requisito de idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; y en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde el número de expediente SUP-JLI-96/2007, por medio de la cual se condenó al IFE readscribir al C. Carlos Fabián Flores Lomán como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Veracruz.